



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Palacio de Justicia, Calle 7ª N° 14-32 Edif. Condado Plaza Of. 213

Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, informando que se allega Dictamen pericial que fuere decretado por solicitud de los amparados de pobreza ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹, Dirección Regional Suroccidente, y respuesta de imposibilidad para practicar dicha prueba por parte del Hospital Universitario del Valle; además de rendirse respuesta por parte de la EPS EMSSANAR S.A.S², frente a la prueba por informe que fuere decretada respecto al llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Que la recepción de dichos medios probatorios estaba pendiente a fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento (Auto 333, PDF. 075).

Julio 3 de 2025.



YEISON DIAZ CONCHA
Secretario

AUTO No. 686

Primera Instancia

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Martha Isabel Robayo Gutiérrez y otros

Demandado: Fundación Hospital San José De Buga y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-**2022-00096-00**

Cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025).

En atención al informe que antecede, el Despacho observa que en efecto se ha emitido contestación frente a la comunicación dirigida para la práctica del dictamen pericial ordenado por este estrado como prueba solicitada por los amparados de pobreza en relación con la atención medica prestada el día 25 de enero de 2019 al señor Luis Albeiro Agudelo Restrepo en la Fundación Hospital San José de Buga, y para lo cual fue designado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Suroccidente, y al Hospital Universitario del Valle. Que, si bien la última entidad manifestó la imposibilidad para prestar colaboración con dicha prueba, fue arribado el correspondiente dictamen por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, razón por la cual habrá de correrse traslado de este conforme lo prevé el Art 228 del CGP por el termino de 3 días.

¹ Véase PDF. 083 y 084 expediente electrónico.

² PDF. 077, ibidem.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Palacio de Justicia, Calle 7ª N° 14-32 Edif. Condado Plaza Of. 213

Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Del mismo modo habrá de surtirse el respectivo traslado de la respuesta a la solicitud de prueba por informe requerida ante la EPS EMSSANAR S.A.S, conforme al Art. 277 del CGP por el termino de 3 días.

Finalmente, y como quiera que precisamente ante la falta de dichas probanzas se tuvo que cancelar la programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP, la cual había sido previamente programada por este estrado, se dispondrá a fijar como nueva fecha para su celebración la de los días jueves 14, y viernes 15 de agosto de 2025 a las 9:30 a.m., respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO del dictamen rendido por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo prevé el Art 228 del CGP (3 días).

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la respuesta a la solicitud de prueba por informe requerida ante la EPS EMSSANAR S.A.S, conforme al Art. 277 del CGP (3 días).

TERCERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP, la de los días **jueves 14, y viernes 15 de agosto de 2025 a las 9:30 a.m.**, respectivamente.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 7 de julio de 2025, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 96.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YDC

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd124aa106c7bb37d8a36c8fbe50d2632fd2facdeb03ec3efec38f91199cbc97**

Documento generado en 04/07/2025 09:52:47 AM



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Palacio de Justicia, Calle 7ª N° 14-32 Edif. Condado Plaza Of. 213

Móvil y WhatsApp 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Palacio de Justicia Calle 7ª N° 14-32 Oficina 213 Cel 3137381981

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Martha Isabel Robayo Gutiérrez y otros

Demandado: Fundación Hospital San José de Buga y otros

Radicación Nro.76-111-31-03-003-2022-00086-00

En la fecha, se deja constancia que el auto 686 de fecha 4 de julio de 2025, se notifica a través del estado electrónico No. 097 fechado el 7 de julio de 2025 y no como erradamente se colocó en la parte final de este proveído.

Guadalajara de Buga, 4 de julio de 2025

YEISON DÍAZ CONCHA

Secretario